



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Jueves, 8 de septiembre de 1994

Núm. 205

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas.; Unitario: 10 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

La Diputación Provincial de León anuncia licitación pública para contratar, mediante la forma de contratación directa, la realización de un trabajo específico consistente en la redacción del programa de contenido técnico-científico, susceptible de ser impartido en forma de clases, conferencias y seminarios en la Escuela Universitaria de Enfermería de León, durante el curso académico 1994-1995, correspondiente a la materia de:

Psicopatología-Psiquiatría: 30 horas.

Como consecuencia de haber resultado desierta la licitación convocada en fecha 23 de junio de 1994 (B.O.P. número 149, de 2 de julio de 1994).

El presente trabajo llevará adicionalmente un módulo de quince horas más.

Este módulo contemplará tareas propias de preparación del trabajo específico, realización de exámenes y evaluación de los alumnos. Además, el adjudicatario se comprometerá a señalar un número de horas, que no podrá ser inferior a cinco, para atender a lo largo del curso a los alumnos (tutoría). La percepción del devengo correspondiente a este aspecto del contrato (módulo adicional), requerirá el cumplimiento efectivo del mismo.

Presupuesto de gasto

Psicopatología-Psiquiatría: 256.500 pesetas.

Plazo de ejecución: Hasta el 30 de septiembre de 1995.

Información y documentación contractual.

Negociado de Contratación de la Diputación Provincial de León, Plaza de San Marcelo, 6, 24071-León. Tfno. 987/29 21 52.

Proposiciones

Redactadas en español, ajustándose al modelo siguiente:

D..... en nombre propio, con D.N.I. número....., vecino de....., con domicilio en....., provincia de....., enterado de las condiciones que han de regir en la contratación directa del trabajo específico y concreto de....., se compromete a su ejecución con estricta sujeción a las mismas.

(Fecha y firma del contratista).

Deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o, en su caso, fotocopia debidamente compulsada:

1.º-D.N.I. del contratista o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2.º-Declaración expresa y responsable de que el contratista no está incurso en los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Cuando se trate de personas sujetas a esta Ley deberá acreditarse, previamente a la adjudicación definitiva del contrato, la concesión de la correspondiente incompatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

3.º-Certificación académica de sus estudios.

4.º-Título académico de Licenciado o Diplomado Universitario.

5.º-Propuesta de contenidos temáticos que estiman conveniente desarrollar en el número de horas asignadas y bibliografía correspondiente a la misma.

6.º-Relación de méritos profesionales. En este apartado se hará constar:

a) Puestos de trabajo desarrollados a lo largo de la vida profesional, tanto en el sector público como en el privado, con mención expresa de las fechas de comienzo y finalización de la prestación de servicios.

b) Indicación del puesto o puestos de trabajo que actualmente desempeña el concursante, tanto públicos como privados, señalando igualmente los horarios que debe cumplir en cada puesto.

c) Otros méritos que el concursante considere oportuno aportar y que estén en relación directa con el trabajo a desarrollar en la Escuela Universitaria de Enfermería.

Cualquier omisión o inexactitud en los datos acreditativos de los requisitos exigidos, constituirá causa de exclusión del contratista.

El plazo de presentación de proposiciones en el Negociado de Contratación de la Diputación Provincial (c/ Ruiz de Salazar, número 2, 24071-León), será de 10 días naturales, contados a



partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.

Adjudicación del contrato

El contrato se adjudicará por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 apartado a) del R.D. 1.465/1985 de 17 de julio, previa propuesta efectuada por una Comisión Técnica de Valoración designada al efecto.

Documento de formalización

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados desde la adjudicación definitiva, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.

Tal documento deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 122 del Reglamento General de Contratos del Estado.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Forma de pago

El trabajo se abonará contra certificaciones que deberán recoger todos los aspectos del trabajo realizado, que serán suscritas por el Director de la Escuela Universitaria de Enfermería y fiscalizadas por el Interventor de la Diputación Provincial, siguiendo el trámite administrativo ordinario para su libramiento y pago con cargo a las consignaciones del capítulo II del Presupuesto Ordinario.

León a 5 de septiembre de 1994.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 8852

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a once de agosto de 1994.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.—P.S. El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

CONVENIO LABORAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE PONFERRADA

Capítulo I.—Condiciones generales.

Artículo 1.º.—Ámbito de aplicación.

El contenido del presente Convenio, será de aplicación en todas las actividades y servicios que realice o preste la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada para el cumplimiento de los fines que le son propios.

Artículo 2.º.—Ámbito personal.

Las condiciones pactadas en este Convenio, resultarán aplicables a todos los trabajadores de la plantilla de la Mancomunidad que estén prestando servicios en la misma en la fecha de su entrada en vigor o que se contraten durante la vigencia del mismo. Quedan excluidos quienes ostenten la condición de funcionarios.

Artículo 3.º.—Ámbito temporal.

El Convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose los efectos de sus cláusulas al día 1 de enero de 1994, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994 y se entenderá prorrogado de año en año por tática reconducción salvo

denuncia formal por alguna de las partes con un mes de antelación.

Artículo 4.º.—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

Si existiera anulación por la Jurisdicción competente de alguno de los artículos del Convenio, determinará la nulidad radical del mismo, debiéndose reconsiderar todo su contenido.

Artículo 5.º.—Compensación y absorción.

Las estipulaciones del Convenio comprenden todos los conceptos remunerativos y las condiciones de trabajo que han de regir desde su puesta en vigor, por lo que cualquier condición anterior estará incluida en las actuales. Si existiera modificación legal o reglamentaria será compensada a los trabajadores.

Artículo 6.º.—Garantía personal.

Se respetarán las condiciones especiales de trabajo y económicas que examinadas en su conjunto sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 7.º.—Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las normas establecidas con carácter general legales o reglamentarias.

Capítulo II.—Organización del trabajo.

Artículo 8.º.—Competencia.

La organización y racionalización del trabajo en sus distintos aspectos, corresponde a la Comisión Gestora de acuerdo con la Legislación vigente, respetando las normas y orientaciones de este Convenio.

Artículo 9.º.—Régimen de jornadas.

La jornada laboral para los trabajadores afectados por este Convenio tendrá una duración máxima de 37,5 horas semanales en jornada continuada ó de 1.704 horas en cómputo anual, siendo la jornada diaria de 7 horas de lunes a viernes, estableciéndose para los sábados turnos rotativos que cubrirán la jornada de 8 a 13 horas.

Dado que la Mancomunidad presta un servicio público y de primera necesidad, podrá modificar el régimen de horario continuado por el de trabajo a turnos, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria.

Los trabajadores que efectúen los servicios de guardia además, cumplirán su jornada laboral de 15 a 22 horas de lunes a viernes. Asimismo, aquellos que realicen su jornada laboral a turnos, cubrirán la totalidad de los servicios con los turnos establecidos previamente para todo el año, los cuales se distribuirán entre los trabajadores que presten allí sus servicios.

Se disfrutará de una pausa retribuida, por un periodo de 15 minutos, computables como de trabajo efectivo, dentro de la jornada laboral.

Artículo 10.º.—Calendario laboral.

En el mes de enero de cada año, se fijará, previo acuerdo con los trabajadores, el calendario laboral en razón de las fiestas nacionales y locales señaladas por los organismos competentes. Serán, en todo caso, jornadas festivas los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 11.º.—Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año, disponiendo de al menos 15 días en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, fijándose los turnos para su disfrute en el mes de marzo.

La retribución se calculará sobre los conceptos salariales establecidos en este Convenio.

Capítulo III.—Clasificación profesional.

Artículo 12.º.—Clasificación por permanencia.

El personal de la Mancomunidad se clasificará según el carácter de su permanencia en la misma conforme a lo establecido

en las normas legales que regulan las modalidades de Contrato de trabajo.

Artículo 13.º.-Clasificación funcional.

El personal a que afecta el presente Convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos:

- Grupo I. Personal titulado y técnico.
- Grupo II. Personal administrativo.
- Grupo III. Personal obrero.
- Grupo IV. Personal subalterno.

Artículo 14.º.-Categorías.

En el grupo III señalado en el artículo anterior, la experiencia hace recomendable subdividirlo en las categorías siguientes:

- Encargado.
- Capataz.
- Oficiales de 1.ª.
- Oficiales de 2.ª.
- Oficiales de 3.ª.
- Lector.
- Peones especialistas.
- Peones.

Artículo 15.º.-Promoción.

Para ocupar las vacantes que se produzcan en la Mancomunidad, esta dará preferencia a los productores fijos en plantilla en la categoría inmediata anterior existente, teniendo en cuenta la antigüedad en dicha categoría y previa prueba de aptitud. Igual criterio se seguirá para el caso de ocupar puestos de trabajo de nueva creación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los trabajadores que ostenten la categoría de Peón, que promocionarán directamente a Peones Especialistas, tras dos años de permanencia en la misma.

Los trabajadores que permanezcan 10 años en la misma categoría, percibirán los emolumentos correspondientes a la categoría inmediatamente superior, dentro del grupo al que pertenecen. El tiempo de permanencia en una categoría empezará a contar desde el día 1.º del mes en que ingresó en la misma.

Capítulo IV.-Relaciones sociales y humanas.

Artículo 16.º.-Trabajadores con capacidad disminuida.

Cuando por razones de edad o cualquier otra causa el trabajador sufra una disminución funcional en su capacidad para el trabajo que habitualmente venía desarrollando, será destinado a otro que no signifique menoscabo para su dignidad profesional, siempre que éste exista, sea posible y esté capacitado el trabajador para tal puesto.

Artículo 17.º.-Permisos retribuidos.

A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37 y para dar una orientación de los grados de parentesco por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado, se delimitan los mismos de la forma siguiente:

- Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.
- Afinidad: Suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

Artículo 18.º.-Subsidios económicos e indemnizaciones complementarias.

En los casos de baja por accidente laboral y enfermedad común, la Mancomunidad se obliga a abonar la diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social por dicho concepto y el salario percibido por el trabajador incluidos todos los conceptos.

Se mantendrá en vigor y abonará los gastos de la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez permanente absoluta o muerte de cada uno de los trabajadores en los supuestos de accidente de trabajo, entendiéndose éste según el concepto

establecido en el artículo 84 del texto refundido en la Ley General de la Seguridad Social. La cuantía será de 2.500.000 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador y la cantidad de 5.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente absoluta.

Los derechos a satisfacer por la transmisión serán a cuenta de la Mancomunidad cuando los derechohabientes lo sean por consanguinidad o afinidad en 1.º y 2.º grado.

Artículo 19.º.-Ayuda en caso de fallecimiento.

Con independencia de las prestaciones que contemplen las disposiciones vigentes y que pudieran corresponderle al cónyuge e hijos del trabajador, que fallezca estando en activo, la Mancomunidad le abonará en concepto de ayuda, el importe de dos mensualidades que incluirán todos los conceptos.

Artículo 20.º.-Anticipos.

Todo el personal fijo de plantilla, podrá solicitar y obtener de la Gestora, acreditando su necesidad, un anticipo sin interés equivalente a cuatro mensualidades de sus retribuciones.

La amortización de dicho anticipo se efectuará en doce mensualidades y solo se podrá conceder cuatro veces al año y a distintos trabajadores.

Artículo 21.º.-Licencias y excedencias.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo V.-Condiciones económicas.

Artículo 22.º.-Salario base.

Se considera retribución mínima de Convenio el salario o el sueldo base que para grupo profesional y categoría figura en el Anexo correspondiente.

Artículo 23.º.-Complemento de antigüedad.

Este complemento consiste en la percepción de una cantidad por cada trienio y cuya cuantía será el 5% del salario base establecido. Si el trienio se cumple en la 1.ª quincena del mes, se empezará a percibir el valor del trienio desde el primer día del mismo mes; si se cumple en la 2.ª quincena, se empezará a percibir desde el primer día del mes siguiente.

Artículo 24.º.-Complemento de puesto de trabajo.

1.º.-Nocturnidad.-El personal que realice trabajos nocturnos se le abonará el 30% del salario base diario establecido en el actual Convenio, por cada noche trabajada, abonándose mensualmente a razón de 5.475 pesetas.

2.º.-Turnicidad.-Se establece un plus de 6.000 pesetas mensuales, para los empleados que realicen su jornada laboral a turnos. Esta cantidad se percibirá en cada una de las 12 mensualidades.

3.º.-Servicio de guardia.-El personal que realice las correspondientes guardias semanales y festivas percibirá una gratificación cuya cuantía será de 72.000 pesetas anuales por la semanas de guardia, incluidos los domingos, que le corresponda hacer durante el año. Esta gratificación se abonará a razón de 6.000 pesetas mensuales. Dicho personal realizará el servicio de guardia de 22 a 8 horas de la mañana de lunes a viernes y de 13 horas del sábado a 8 horas del lunes, permaneciendo en su domicilio a disposición de la Mancomunidad, para atender las averías que se produzcan.

Debido a las características del servicio de guardia del Capataz, Palista y del Oficial de depósitos, éstos percibirán una gratificación de 6.000 pesetas mensuales, con un máximo de 10 salidas o 40 horas anuales, no afectándoles el contenido del párrafo anterior.

Artículo 25.º.-Complementos por calidad y cantidad de trabajo.

1.º.-Plus de asistencia.-Este plus se devengará por día efectivo de trabajo siendo la cuantía de 1.074 pesetas diarias y para todas las categorías.

2.º.-Plus de mérito personal.-Tiene por objeto premiar la constancia y dedicación al trabajo. Todos los trabajadores percibi-

rán con cada una de las mensualidades la cantidad que a cada uno le corresponda según su categoría, con arreglo a la siguiente escala:

Encargado	38.612 pesetas
Capataz	37.693 pesetas
Oficial de 1.º	29.184 pesetas
Oficial de 2.º	27.142 pesetas
Oficial de 3.º	26.844 pesetas
Lector	26.844 pesetas
Peones especialistas	26.266 pesetas
Peones	25.682 pesetas
Auxiliar administrativo	26.844 pesetas

3.º.—Horas extraordinarias.—Queda suprimida la realización de horas extraordinarias. Las partes firmantes acuerdan que únicamente se realizarán aquellas horas extraordinarias que sean imprescindibles y por ello solo podrán realizarse las siguientes:

A) Horas extraordinarias por pérdidas imprevistas, periodos punta de producción, ausencias imprevistas y otra circunstancia de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad.

B) Horas extraordinarias necesarias para prevenir o reparar siniestros, riesgos de pérdidas de materias primas u otros daños extraordinarios y urgentes.

C) El valor de la hora extraordinaria será igual al valor de la hora ordinaria incrementado en un 75%, si se opta por la compensación económica. Si se compensa con periodo de descanso, el incremento será del 100%. Las horas trabajadas en periodos nocturnos y durante los domingos y festivos, se compensarán como el abono de una hora ordinaria y otra de descanso.

Artículo 26.º.—Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Todo el personal percibirá tres (3) gratificaciones extraordinarias con los siguientes periodos de devengo:

—a) Paga de abril.—Se abonará con la mensualidad de marzo, devengándose en función del tiempo trabajado en los 12 meses anteriores a su percepción, según tabla salarial pactada en el año en curso.

—b) Paga de julio.—Se abonará con la mensualidad de junio y se devengará en función del tiempo trabajado en el primer semestre del año actual.

—c) Paga de diciembre.—Se abonará con la mensualidad de diciembre y se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año actual.

Dichas pagas extraordinarias serán de treinta (30) días cada una y su cuantía se calculará sobre el salario base más antigüedad.

Artículo 27.º.—Dietas y desplazamientos.

Las dietas se abonarán en el supuesto de salir fuera del ámbito territorial de la Mancomunidad, en la siguiente cuantía:

Dieta completa	4.000 pesetas
Media dieta	2.000 pesetas

Cuando las cantidades sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de gastos a justificar.

Artículo 28.º.—Premio de vinculación.

Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan 20 años de servicio en la Mancomunidad.

En caso de jubilación del trabajador, que no tenga 20 años de servicio, se abonará la mensualidad referida si al menos ha prestado 15 años.

Artículo 29.º.—Jubilación especial a los 64 años.

Habiéndose examinado los posibles efectos positivos, que sobre el empleo es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de la Mancomunidad de desempleados registrados en la Oficina de Empleo, en número igual al

de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualquiera de las modalidades vigentes en la actualidad. Se exceptúan las contrataciones a tiempo parcial con un periodo mínimo de duración, en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal preceptivo.

Capítulo VI.—Régimen disciplinario.

Artículo 30.º.—Facultad disciplinaria.

1.º.—Los trabajadores podrán ser sancionados por la Comisión Gestora de la Mancomunidad, de acuerdo con la gradación de faltas y sanciones establecidas en el presente Capítulo.

2.º.—La sanción por faltas leves y graves requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador y la de faltas muy graves exigirá la tramitación de un procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado, recabándose informe de los representantes de los trabajadores, que deberán emitirlo en un plazo de 10 días.

Artículo 31.º.—Gradación de faltas.

Las faltas o incumplimientos contractuales cometidas por el trabajador se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 32.º.—Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las acciones u omisiones tales como:

a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes en la asistencia al trabajo, con retraso superior a 10 minutos e inferior a 30 en el horario de entrada.

b) No cursar en tiempo oportuno el documento correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

c) No atender al público con la corrección y diligencia debida.

d) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

e) Las discusiones ajenas al trabajo. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrá considerarse falta grave o muy grave.

Artículo 33.º.—Faltas graves.

Tendrán la consideración de faltas graves las acciones u omisiones tales como:

a) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un periodo de 30 días.

b) Ausencias o retrasos superiores a 30 minutos sin causa justificada, por 2 días durante un periodo de 30.

c) La simulación de enfermedad o accidente.

d) La desobediencia a los superiores en el ejercicio regular de sus funciones dentro de cualquier materia de trabajo.

e) Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.

f) Negligencia y desidia en el trabajo que afecte la correcta ejecución del servicio.

g) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas o útiles de la Mancomunidad para uso propio.

h) La reincidencia en falta leve aunque sea de distinta naturaleza dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 34.º.—Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves las acciones u omisiones tales como:

a) Más de 10 faltas de puntualidad cometidas en un periodo de 6 meses.

b) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el robo o el hurto tanto a la Mancomunidad como a sus trabajadores.

c) Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los útiles, herramientas, máquinas, instalaciones y documentos de la Mancomunidad.

d) La embriaguez habitual o toxicomanía en el horario o lugar de trabajo.

e) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Mancomunidad o de los Sindicatos, así como revelar datos de reserva obligada.

f) Malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros y subordinados y sus familiares.

g) Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.

h) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por la Ley.

j) La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza siempre que no haya operado la prescripción.

Artículo 35.º.—Las sanciones máximas que podrá imponer la Comisión Gestora en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

—Por faltas leves: amonestación verbal o amonestación por escrito.

—Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 1 a 12 días.

—Por faltas muy graves: desde suspensión de empleo y sueldo de 13 a 45 días, hasta rescisión de contrato.

Artículo 36.º.—Prescripción.

La prescripción operará conforme a lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 2.º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo VII.—Garantías sindicales.

Artículo 37.º.—Derechos sindicales.

Los representantes de los trabajadores tienen atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38.º.—Horas de crédito.

Los representantes de los trabajadores dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales remuneradas para realizar funciones sindicales o la representación del personal en los términos legalmente establecidos.

Artículo 39.º.—Realización de asambleas fuera de las horas de trabajo.

Podrán ser convocadas asambleas, fuera de las horas de trabajo, por los Delegados de Personal, los Delegados Sindicales o siempre que así lo manifieste el 20% de la plantilla de la Mancomunidad.

La solicitud de celebración de estas asambleas, se dirigirá a la Gestora de la Mancomunidad, con 24 horas de antelación.

Capítulo VIII.—Seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 40.º.—Revisión médica.

Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión serán sometidos a reconocimiento médico. Se practicarán revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad, teniendo carácter obligatorio estas revisiones. Estos reconocimientos se efectuarán siempre que sea posible en los servicios de Asepeyo y en todo caso el resultado se dará a conocer al trabajador.

Artículo 41.º.—Ropa de trabajo.

La Mancomunidad dotará a los trabajadores de las siguientes prendas de trabajo:

—2 trajes de faena anuales.

—1 traje de agua.

—1 par de zapatos de seguridad para verano.

—1 par de botas de agua para invierno.

—1 prenda de abrigo cada tres años.

El tipo y forma de tales prendas podrán variarse en consideración a la función que realiza el trabajador.

Disposiciones adicionales

Artículo 42.º.—Contraprestaciones.

Los trabajadores están obligados a ejecutar cuantos trabajos y operaciones les ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.

La representación de los trabajadores en su nombre y en el de sus representados, se compromete y obliga a superarse en el puesto de trabajo que cada uno tiene asignado en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

Los trabajadores podrán poner en conocimiento de la Comisión Gestora, de forma correcta y respetuosa, cuantas dudas, quejas, perjuicios o demandas se relacionan con la prestación de su trabajo, por conducto de sus jefes inmediatos dando cuenta de ello al Delegado de Personal. La Gestora dará contestación a dichas peticiones con la mayor brevedad tratando de resolverlas en la medida de lo posible.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto el trabajador afectado podrá acudir al organismo competente que estime oportuno.

Disposición final

Comisión paritaria.

Se constituirá una Comisión paritaria que durante la vigencia del presente Convenio actuará como órgano de seguimiento, interpretación, arbitraje y conciliación. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión serán obligatorias por ambas partes; a tal efecto se nombrarán cuatro vocales por parte de la Comisión Gestora y el mismo número por parte de los trabajadores.

Las reuniones se celebrarán cada tres meses con carácter ordinario y extraordinariamente siempre que ello sea preciso.

Categorías	S. Base	P. Asistencia	P. Meri.Pers.	Antigüedad	Reten/Turnic.	Noctur.
Encargado	98.673	23.630	38.612	4.934		
Capataz	93.974	23.630	36.773	4.699		
Oficial 1.ª	89.304	23.630	29.184	4.465	6.000	5.475
Oficial 2.ª	84.985	23.630	27.434	4.249	6.000	
Oficial 3.ª	82.650	23.630	26.844	4.133	6.000	
Lector	82.650	23.630	26.844	4.133	6.000	
Peón especialista	80.316	23.630	26.266	4.016	6.000	
Peón	77.981	23.630	25.682	3.899	6.000	
Aux. Administrat.	80.316	23.630	26.844	4.016		
Subalterno (1/2 jorn.)	34.611	13.315		1.731		

Servicio de guardia del capataz, palista y oficial de depósitos: 6.000 pesetas.

El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Juan José López de los Mozos Martín.

8442 Núm. 8415.—53.984 ptas.

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

C/ Lucas de Tuy, n.º 9, León

ANUNCIOS DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León número 24/03.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 28 de julio de 1994, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Adelino Rubio Riol, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 24 de febrero de 1994, en expediente administrativo de apremio inscrito en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de octubre de 1994, a las once horas, en las oficinas de esta Unidad

de Recaudación, sitas en la c/ Lucas de Tuy, n.º 9 bajo, de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones que señalan los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y en los artículos 147 y 150 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992, de su desarrollo, y las pertinentes a los artículos del Capítulo IV, Sección 2.ª de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario, al arrendador y, en su caso, a los acreedores y al cónyuge del deudor."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Derecho de arrendamiento y traspaso del local comercial sito en la calle Isaac García Quirós, n.º 10, de Valencia de Don Juan, destinado a cafetería, cuya renta anual es de 10.800 pesetas, y su anexo -que es la discoteca Samoa con fachada a la calle Cuchillo, n.º 2, de dicha localidad, cuya renta anual es de 190.387 pesetas.

Valoración pericial: 35.000.000 de pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 32.255.221 pesetas.

2.-Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignado el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.-Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que entrega el depósito, bien durante las licitaciones.

4.-Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses -en su caso- y costas.

5.-Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.-Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

7.-Que si en la primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, en la que se considerarán agregados, constituyendo uno solo, los lotes no enajenados en la primera, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

8.-Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

9.-Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmedia-

tamente después de la adjudicación, que tendrá -en tal supuesto- carácter provisional.

10.-La aprobación del remate y subsiguiente adjudicación del derecho de traspaso, quedará en suspenso hasta que, notificado al arrendador la mejor postura ofrecida en la licitación, pueda ejercitar el derecho de tanteo que le concede el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

11.-De no ejercitar el arrendador su derecho de tanteo, la renta del local de negocio podrá ser incrementada conforme a lo señalado en el artículo 42 de dicha Ley.

12.-Todo licitador rematante contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo y dedicándolo a negocio de la misma clase del que venía ejerciendo el arrendatario, durante el plazo de un año, tal como dispone el artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

13.-Que, en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o en segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la celebración de la subasta.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, depositario, acreedores, terceros acreedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, 25 de agosto de 1994.-El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Mateo Martínez Campillo.

8674

Núm. 8416.-11.200 ptas.

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/02

Avda. Huertas del Sacramento, n.º 23 - Ponferrada

NOTIFICACION DILIGENCIA DE EMBARGO

Don Arsenio Alonso González, Jefe en funciones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/02 con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra la deudora a la Seguridad Social doña Rosa Blanco Rodríguez, con domicilio en Tremor de Arriba, con fecha 30 de junio de 1994, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo de pensión.-Notificados al deudor que comprende este expediente, doña Rosa Blanco Rodríguez, D.N.I. número 9.734.883 conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos a su cargo cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y considerando que los bienes embargados son insuficientes para cubrir el total de la deuda, se acuerda ampliar el embargo a la pensión que viene percibiendo su cónyuge don Carlos Bernardo Dos Santos Dos Santos, D.N.I. 10.073.446 en su condición de pensionista de invalidez permanente total derivada de minería de carbón.

Declaro embargada dicha pensión al amparo de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 22 de la Ley General de la Seguridad Social y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1365 del Código Civil sobre responsabilidad de bienes gananciales.

Comuníquese este embargo al Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, para que, previos los trámites que estime oportunos, curse las instrucciones al departamento que corresponda, a fin de que se practique la retención y

puesta a disposición de esta Unidad de Recaudación, del importe de la pensión embargada al cónyuge de la deudora de este expediente, hasta cubrir el importe total de sus descubiertos, que asciendan en el día de la fecha a 755.337 pesetas.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo a la deudora y a su cónyuge para su conocimiento y efectos.

Contra la transcrita diligencia de embargo, de no hallarla conforme pueden interponer recurso en el plazo de ocho días, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de esta provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del mencionado Reglamento, bien entendido que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones tipificados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Ponferrada a 29 de julio de 1994.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

8219

Núm. 8417.—5.488 ptas.

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

Don Arsenio Alonso González, Jefe en funciones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/02 con sede en Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a mi cargo por débitos a la Seguridad Social, contra la deudora que luego se expresa, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—Habiendo sido notificada la providencia de apremio a la deudora que luego se indica y requerida de pago de sus débitos conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en este expediente y de lo previsto en el artículo 116.4 del citado Reglamento.

Declaro embargado, como de la propiedad de la deudora que luego se relaciona, el vehículo que asimismo se expresa:

Deudor: Doña Rosa Blanco Rodríguez. Domicilio: Tremor de Arriba.

Vehículo embargado: LE-6953-X.

Débitos del concepto: Descubierta total Régimen General y Autónomos varios periodos.

Pesetas

Importe de los débitos por principal	625.535
20 por 100 de los recargos de apremio	92.210
Presupuesto para gastos y costas	50.000
Total débitos	802.612

Del mencionado embargo se practicará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora. Requiriéndole según lo dispuesto en el artículo 136.4 de la orden de desarrollo del mencionado Reglamento, para que en el plazo de cinco días entregue en esta oficina las llaves de contacto y el permiso de circulación del vehículo embargado, bajo apercibimiento de ser suplidos a su costa; debiendo designar Perito en el plazo de las veinticuatro horas siguientes al de la notificación según lo dispuesto en el artículo 117.2 del citado Reglamento. Asimismo se ordenará a las Autoridades encargadas de la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, orden para la búsqueda, captura, depósito y precinto del vehículo embargado en el lugar donde sea habido y para que, acto seguido, se pongan a disposición del Recaudador embargante.

Y estando la deudora relacionada declarada en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 115.2 párrafo segundo, ambos del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 125.3 y 4 de la orden para la aplicación y desarrollo del mismo, por el presente se le notifica la transcrita diligencia de embargo.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conformes, puede interponer recursos en el plazo de ocho días ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de esta provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del mencionado Reglamento, bien entendido que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones tipificados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Asimismo se advierte a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

En Ponferrada a 28 de julio de 1994.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

8220

Núm. 8418.—7.392 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Sección de Regadíos

Se hace público que la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería, el día 27 de junio de 1994 acuerda los siguientes puntos, relacionados con la zona regable del Nuevo Canal del Esla, S-VII (Parcial).

Vista la propuesta de comprobación de intensidad de cultivos en la Zona Regable del Nuevo Canal del Esla Sector VII (Parcial), formulada por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Jefatura de Area de Estructuras Agrarias) de Zamora y teniendo en cuenta que:

a.—La zona fue declarada de alto interés nacional por Decreto 478/1970 de 29 de enero (B.O.E. de 24 de febrero de 1970).

b.—El Plan General de Colonización fue aprobado por decreto de 3.046/1971 de 25 de noviembre (B.O.E. 20 de diciembre de 1972).

c.—El Plan Coordinado de Obras se aprobó por orden de 31 de julio de 1974 (B.O.E. de 2 de septiembre de 1974).

d.—La declaración de puesta en riego se efectuó por resolución del Iryda de 10 de julio de 1984 (B.O.E. de 12 de septiembre de 1984).

Esta Dirección General en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

1.º—Declarar que todos los terrenos comprendidos en el Sector VII (Parcial), 197 Ha. han alcanzado los límites de intensidad previstos en el Plan General de colonización a los efectos determinados en el artículo 105 apartado 4 y en el artículo 120, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77, todo ello referido a la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Zamora, julio de 1994.—El Jefe del Servicio Territorial P.S.R., Eustaquio B. Villar Villar.

8221

Núm. 8419.—3.584 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

VILLABLINO

Habiendo transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público de las Ordenanzas y modificaciones de Ordenanzas que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA

PROVINCIA número 131, de 10 de junio pasado, quedan aprobadas definitivamente en los términos que se indican a continuación.

ORDENANZA DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES

Modificación del artículo 5, conforme la siguiente redacción:

“Artículo 5.—La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa, incluido el transporte:

—Por Kg. de carne en canal sacrificada: 32 ptas.

—Por Kg. de carne de porcino sacrificada: 16 ptas.

ORDENANZA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Modificación del artículo 4.º, añadiendo las siguientes tarifas:

Gimnasia de pesas: 1.500 ptas/mes.

Kárate adultos: 750 ptas/mes.

Kárate infantil: 600 ptas/mes.

Gimnasia rítmica: 600 ptas/mes.

Gimnasia mantenimiento: 750 ptas/mes.

Baloncesto: 500 ptas/mes.

Fútbol sala: 500 ptas/mes.

Montañismo: 500 ptas/mes.

Otras escuelas: 500 ptas/mes.

Modificación de la Ordenanza del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo. (Según texto que se adjunta).

Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante. (Según texto que se adjunta).

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de guarderías infantiles municipales. (Según texto que se adjunta).

Ordenanza reguladora del precio público por asistencia a la Escuela Municipal de Música. (Según texto que se adjunta).

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas.

Villablino a 18 de agosto de 1994.—El Alcalde, Pedro Fernández Alvarez.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

Dicha Ordenanza se mantiene tal como está redactada con las siguientes inclusiones:

a) En el título referido anteriormente se agregará: carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

b) Se incluyen los artículos 7.º, 8.º y 9.º, siguientes:

Operaciones de carga y descarga.

Artículo 7.º.—

1.º.—Se entiende por operación de carga y descarga en la vía pública, la acción y efecto de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado en la misma, o viceversa.

2.º.—Se considera como reserva de carga y descarga el espacio delimitado en la vía pública, al objeto de realizar las operaciones de carga o descarga.

3.º.—Se entenderá por peso total (tara más carga) de un vehículo, el que figura en su documentación, independientemente de que vaya o no cargado en parte o en su totalidad.

4.º.—Las operaciones de carga y descarga podrán llevarse a cabo:

a) En las reservas de las vías y en las horas que la señalización de las mismas indique.

b) En los lugares en que esté permitido el estacionamiento de vehículos que transportes mercancías, siempre que aquellos permanezcan correctamente estacionados.

c) En los puntos reservados a turismos, los vehículos de peso total inferior a 4 Tm., siempre que aquellos permanezcan correctamente estacionados.

5.º.—Para las materias transportadas en vehículos de peso total superior a 8 Tm. en el supuesto de que estuviese autorizado su paso, y en el caso de que dicha operación no se realice en una zona de uso industrial o de servicios, las operaciones de carga o descarga, desde la vía pública, se realizarán entre las 21 y las 9 horas, salvo autorización expresa en casos debidamente justificadas.

6.º.—La carga o descarga de mercancías se realizará con sujeción a las siguientes normas.

a) Los vehículos deberán ser estacionados en los lugares señalizados por este Reglamento, en la forma más idónea para el rápido cumplimiento de su objetivo, de modo que no obstaculicen la circulación, y deberán hacerse con el menor ruido posible y con obligación de dejar limpias las aceras y calzadas, y se realizará ininterrumpidamente por personal suficiente, a fin de conseguir la mayor rapidez y no dificultar la circulación tanto de vehículos como de peatones.

b) Los objetos que se manipulan no se depositarán en el suelo, salvo autorización especial, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.—Se permitirá el uso de carretillas manuales, de dimensiones convenientes.

c) La descarga de piedras, maderas, hierros, y otros artefactos de peso, no podrá realizarse sobre el pavimento, sin expreso permiso del Ayuntamiento, y cualquier deterioro en la vía correrá a cargo del causante.

d) Las mercancías se cargarán o descargarán hacia el lado del bordillo más próximo a la acera, sin que permanezcan en el lado de la calzada abierto al tráfico, ni personas ni mercancías.

e) En modo alguno, las reservas de carga y descarga son lugares de aparcamiento de vehículos de transporte de mercancías, debiendo éstos permanecer en ellas el tiempo estrictamente necesario para efectuar estas maniobras.

7.º.—En todo caso, los conductores y subsidiariamente los propietarios de vehículos de carga y descarga, serán responsables de las interrupciones de circulación que produjeran al realizarse las maniobras.

8.º.—Queda prohibida otra forma de carga o descarga en las vías ya sea instalación provisional, elementos móviles, cintas transportadoras, etc., salvo autorización expresa.

Creación de reservas de carga y descarga.

Artículo 8.º.—

1.º.—Las reservas se crearán por el Ayuntamiento a través de la Comisión de Gobierno, atendiendo a:

a) Criterios de ordenamiento y concentración de las operaciones de carga y descarga.

b) Satisfacción de una demanda sectorial, previa justificación de necesidades.

2.º.—La señalización vertical de estas reservas, se efectuará mediante la colocación de señales cuyas características y dimensiones se determinarán con carácter uniforme, colocadas de tal forma que, en todo momento, esté garantizada una perfecta visibilidad, y claramente especificado el horario y días de utilización.

3.º.—Las reservas se crearán exclusivamente en vías o zonas que tengan estacionamiento autorizado y con un horario de utilización que no estará comprendido entre las horas de 11 a 14 y de 17 a 21, por ser éstas las de circulación más intensiva.

4.º.—Las reservas, incluso las creadas por demanda sectorial, no son en modo alguno, de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva.

5.º.—La creación o eliminación de una reserva, responderá en cualquier caso, a una voluntad de planeamiento y no creará derechos en los usuarios de las mismas.

El Ayuntamiento se reserva, por tanto, la facultad de suprimir las reservas de carga y descarga, en cualquier momento,

cuando así lo estime necesario, por razones de seguridad o de circulación.

6.º.—Estas reservas, fuera del horario de utilización para carga y descarga, será utilizado su espacio para aparcamiento de turismos, como si de un aparcamiento de uso público se tratara.

Las normas precedentes serán de obligado cumplimiento en las vías anteriores al siguiente perímetro. Incluidas las calles que lo forman:

Avda. de la Constitución, Avda. de Asturias, Avda. de Constantino Gancedo, Avda. de Laciana, calle Juan Alvarado, calle Serafín Morales, calle García Buelta, calle Río Sil y calle Leitariagos.

La Alcaldía-Presidencia podrá conceder autorizaciones especiales para salvar las limitaciones previstas en los artículos anteriores del presente capítulo en casos debidamente justificados y en su caso, con abono de las tasas correspondientes.

Artículo 9.º.—

La carga y descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, tóxicas, nauseabundas o insalubres se hará exclusivamente en los sitios autorizados para ello.

Los vehículos que las transporten, circularán sólo a las horas autorizadas y no podrán detenerse ni estacionarse, más que en los lugares señalados para su carga y descarga, excepto reparto domiciliario de gas doméstico.

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

Capítulo I.—Disposiciones generales y preliminares.

Artículo 1.º.—

La presente Ordenanza, se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al Municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 G) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de la venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 2.º.—

La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezca en la presente Ordenanza.

Artículo 3.º.—

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación, con carácter supletorio, la siguiente normativa:

—Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1.521/1984, de 1 de agosto, "Reglamentación Técnico Sanitaria de los establecimientos y productos de pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1.137/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria del Plan Común Especial.

—Real Decreto 381/1984, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria del Comercio Minorista de Alimentación.

—Real Decreto 2.129/1984, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/1984 que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulan la venta de carne, pescados, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

Capítulo II.—De la venta ambulante y productos autorizados.

Artículo 4.º.—

La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este Municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinan, y en los pueblos que se expresan.

Artículo 5.º.—

Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante serán:

1).—Artículos textiles, de artesanado, de ornato y pequeño volumen en todas las localidades del Municipio, a excepción de Villablino, Villaseca y Caboalles de Abajo, los días 12, 13, 25 y 26 de cada mes, en horario de 9:00 a las 14:00 horas.

En la localidad de Villablino, se autoriza la venta ambulante los días 12 de octubre, y Fiestas y Fiestas locales establecidas, desde las 8:00 a las 20:00 horas.

2).—Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de pescados, frutas y hortalizas, y productos de alimentación envasados para su venta.

3).—En todas las localidades podrá realizarse el ejercicio de la venta ambulante de frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados, cualquier día de la semana en horario de 9:00 a 14:00 horas, asimismo, se autoriza la venta ambulante de pescado fresco en todas las localidades de Laciana, a excepción de Villablino, de martes a sábado, ambos inclusivos, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Se permite la venta de pan en todas las localidades de Laciana, cumpliendo los requisitos legales establecidos.

Artículo 6.º.—

Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las Reglamentaciones Técnico Sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determinan en el artículo 17 de esta misma Ordenanza.

Capítulo III.—De la Licencia Municipal.

Artículo 7.º.—

1.—Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante será imprescindible disponer de la correspondiente Licencia Municipal, ésta será personal e intransferible.

2.—La Licencia Municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año y, podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumplan los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.—La Licencia Municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

a) Ambito Territorial donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde puede ejercerse.

b) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

c) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente Licencia Municipal.

Artículo 8.º.—La Licencia Municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y por consiguiente podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma hubieran desaparecido.

Artículo 9.º.—

La competencia para la concesión, modificación y renovación de la Licencia Municipal que autorice la venta ambulante corresponde a la Comisión de Gobierno o al Sr. Alcalde-Presidente.



Capítulo IV.—Requisitos para la obtención de la Licencia.

Artículo 10.º.—

El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º.—Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º.—Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º.—Cumplir estrictamente las condiciones que se señalan en la Licencia Municipal, sobre horas y días aptos para el servicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo 11.º.—

Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.—El vehículo que se destine al transporte de carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12.1, deberá ser Isotermo y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.—Se prohíbe el transporte y la venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.—La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expendirse con la garantía de origen.

Artículo 12.º.—

Para la venta ambulante de pescado, deberá cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.—El vehículo que se destine al transporte de pescado para su posterior venta fuera de establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.—Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando estos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el Técnico Municipal competente.

3.—El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo 13.º.—

Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º.—Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que estas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el Técnico Municipal competente.

2.º.—Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expendirse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etc.

Artículo 14.º.—

Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º.—Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º.—Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros

recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo 15.º.—

Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Se prohíbe la venta a granel de forma fraccionada de aquellos productos de alimentación en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

b) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que lo solicite, o a los servicios municipales de Inspección.

c) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico-sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado con objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

Capítulo V.

Artículo 16.º.—

Son causas, entre otras, de la retirada de la Licencia Municipal, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

1.—El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.—La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad, destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijado o permanente.

3.—El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación debidamente acondicionado y con la mínima garantía de higiene y sanidad.

4.—Negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.—Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos siempre en vigencia.

6.—El impago de las tasas municipales, así como de la Licencia Fiscal correspondiente.

Artículo 17.º.—

Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del Técnico Municipal (veterinario y/o farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

Capítulo VI.

Artículo 18.º.—

Hecho imponible.—

Constituye el hecho imponible del tributo la tramitación de los Servicios Técnicos y Administrativos previos al otorgamiento de la necesaria Licencia, para la realización comercial de la venta

ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo 19.º.-

Obligación de contribuir:

La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva Licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente Licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior Licencia Municipal.

Artículo 20.º.-

Bases y tarifas:

La base de percepción se determinará de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según las cuotas de la tarifa de esta Ordenanza.

Tarifas: Cualquier tipo de venta ambulante abonará las tarifas siguientes:

-Año: 10.000 pesetas.

-Mes: 1.000 pesetas.

Si el titular de la Licencia de venta ambulante lo fuera también de otra Licencia Municipal en este Municipio, la tasa se reducirá a 5.000 pesetas al año.

Artículo 21.º.-

Exenciones:

Estarán exentos:

1.-Los repartos de cualquier producto propio de los puntos de producción a domicilio o establecimiento de los dueños o puntos de venta, siempre que tengan establecimientos para la venta al detalle y paguen los impuestos correspondientes por tal concepto.

Capítulo VII.-Inspección y sanción.

Artículo 22.º.-

Este Ayuntamiento por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto dispone la presente Ordenanza:

1.º.-La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º.-A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinan para cada tipo de productos de alimentación en las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias aplicables.

Artículo 23.º.-

El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1.010/85, y disposiciones complementarias:

1.º.-Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º.-Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 16.º (3, 4, 5), serán a su vez consecuencia de pérdida de Licencia Municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN

OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo determinado por el artículo 190.2, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIAS INFANTILES MUNICIPALES

Artículo 1.º.-

Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Guarderías Infantiles Municipales, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.-

Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen los servicios de las Guarderías Infantiles Municipales.

Artículo 3.º.-

Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán, mensualmente, las siguientes:

-Hasta 200.000 pesetas de renta per cápita, o en casos especiales, debido a situaciones especiales: gratuito.

-De 200.001 ptas. a 400.000 ptas.: 1.500 ptas.

-De 400.001 ptas. a 600.000 ptas.: 3.000 ptas.

-De 600.001 ptas. en adelante: 5.000 ptas.

Artículo 4.º.-

Normas de gestión.

1. Los interesados en utilizar los servicios de las Guarderías Infantiles Municipales, presentarán solicitud de admisión en el Registro General de este Ayuntamiento, debiendo acompañar a la misma justificante de ingresos, a efectos de aplicación de la tarifa especificada en el artículo anterior. De no presentarse este justificante, o si el presentado no permitiera la determinación de los ingresos, se aplicará la cuota máxima, es decir, 5.000 pesetas mensuales.

2. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se utilicen los servicios de las Guarderías Infantiles Municipales. Las cuotas serán irreducibles por periodos mensuales.

3. El pago de este precio público se efectuará mediante recibos vencidos, en el plazo voluntario de un mes a partir del día 10 del mes siguiente al que se refieran. Transcurrido el plazo voluntario sin efectuar el ingreso se seguirán las previsiones del artículo 97 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La precedente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 9 de mayo de 1994, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, previa exposición pública y resolución de las reclamaciones que, en su caso, se presentan, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

Artículo 1.º.-

Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de

diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por asistencia a la Escuela Municipal de Música, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.-

Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes, previa inscripción, asistan a la Escuela Municipal de Música.

Artículo 3.º.-

Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán, mensualmente, las siguientes:

-Sección de acordeón: 2.000 ptas.

-Sección de guitarra: 2.000 ptas.

-Sección de piano, solfeo y coral: 2.000 ptas.

Artículo 4.º.-

Normas de gestión.

1. Los interesados en asistir a la Escuela Municipal de Música, presentarán solicitud de admisión en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los plazos que, al efecto, se fijen.

2. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza viene determinada por el inicio de la asistencia a las clases. Las cuotas serán irreducibles por periodos mensuales.

3. El pago de este precio público se efectuará mediante recibos vencidos, en el plazo voluntario de un mes a partir del día 10 del mes siguiente al que se refieran. Transcurrido el plazo voluntario sin efectuar el ingreso se seguirán las previsiones del artículo 97 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La precedente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, previa exposición pública y resolución de las reclamaciones que, en su caso, se presenten, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8548

Núm. 8420.-32.872 ptas.

BENAVIDES DE ORBIGO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de julio aprobó definitivamente la Ordenanza que a continuación se transcribe:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO

Artículo 1.º-Concepto y definición.

1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por ayuda y asistencia domiciliaria.

2.-El Servicio de Ayuda a Domicilio regulado por la presente Ordenanza, se constituye como un servicio social público de naturaleza asistencial y preventiva, y suple la falta de autonomía de ciertos vecinos, originada por razones de salud, edad avanzada o minusvalía, asociada frecuentemente a situaciones de aislamiento social, con el objeto de favorecer la permanencia de estas personas en su medio de vida habitual, durante tanto tiempo como su situación lo permita y evitar su internamiento e institucionalización en centros residenciales.

Artículo 2.º-Características del servicio.

1.-El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio básico no sustitutivo de la responsabilidad familiar respecto a sus ancianos

y minusválidos, ni una opción alternativa al ingreso en residencia, ya que es la situación del individuo la que aconsejará una u otra alternativa, debiendo tener en cuenta siempre la libre opción del interesado.

Es un servicio complementario con otros servicios de carácter social y sanitario, prestados tanto en medio abierto como cerrado.

2.-Tiene carácter preventivo, en la medida en que trata de evitar la ocupación de plazas residenciales destinadas a personas con mayor necesidad.

3.-Por su propio contenido tiene un carácter rehabilitador, ya que pretende reforzar las capacidades de autonomía y, en general, habilidades sociales que mejoren la relación con el entorno.

4.-Tiene carácter polivalente que implica intervenciones diversas y atiende situaciones conflictivas y/o carenciales, complejas y heterogéneas.

5.-Asimismo puede cubrir situaciones carenciales temporales o ser un servicio definitivo previo a situaciones de internamiento.

Artículo 3.º-Modalidades del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio incluye las siguientes modalidades:

1.-Servicios domésticos. Consiste en la limpieza habitual de las dependencias, mobiliario y utensilios de uso diario, la limpieza periódica de aquellos elementos y espacios que lo requieran, la preparación de la comida y lavado de ropa.

2.-Servicios personales. Comprende el apoyo personal a los beneficiarios que, por razón de su deterioro físico y/o psíquico, precisen ayuda en la realización de determinados actos personales, para desarrollar su vida cotidiana en las condiciones más normalizadas que sea posible, tales como levantarse, desplazarse, higiene y aseo personal, etc.

3.-Además de los anteriores, se podrán contemplar otros servicios de carácter complementario, orientados a mejorar la eficacia del servicio, en términos de calidad de vida de los beneficiarios, potenciar sus capacidades y autonomía personal, así como la vinculación a las redes familiares y vecinales propias.

Entre estos se destacan los siguientes:

a) Formación de habilidades domésticas y de relación social.

b) Compañía domiciliaria, traslados y acompañamiento fuera del hogar. Realización de compras y administración y seguimiento de tratamientos médicos.

Artículo 4.º-Beneficiarios.

1.-Serán beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas empadronadas en el municipio de Benavides, que por discapacidad total o parcial, temporal o definitiva, no puedan atender las tareas cotidianas para mantener una vida socialmente considerada digna en su entorno habitacional, familiar y social propia.

2.-La determinación de su situación de necesidad para dar lugar a la prestación, en sus distintas modalidades, atenderá a la valoración técnico profesional de los siguientes criterios:

a) Estado de salud y discapacidad.

b) Apoyos familiares y situación de convivencia.

c) Condiciones de la vivienda.

Artículo 5.º-Procedimiento.

1.-Las solicitudes para acceder a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, se presentará en el Centro de Acción Social (CEAS), bien se produzca esta a instancia directa del mismo o persona que lo represente, bien por derivación de otros servicios públicos.

2.-El trabajador social de CEAS previo estudio de las circunstancias que concurren en cada caso, realizará informe, valoración y propuesta de prescripción del servicio, para lo que los solicitantes deberán facilitar la toma de información sobre su situación de necesidad, debiendo aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la prestación.
- b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y familiares que convivan en el mismo domicilio y N.I.F. del solicitante.
- c) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o Tarjeta Sanitaria.
- d) Certificado de la pensión del solicitante.
- e) Justificantes de ingresos computables de otros miembros de la unidad familiar que convivan.
- f) Declaración de la renta si vinieran obligados a realizarla.
- g) Informe médico.
- h) Todos aquellos documentos, que a criterio del trabajador social, contribuyan a acreditar, en cada caso, la situación de necesidad que pueda dar lugar a la prestación del servicio.

3.-El expediente se resolverá por el Alcalde o el Concejal Delegado de Servicios Sociales, previo dictamen evaluativo del técnico responsable de CEAS, o en su caso por la Comisión Mixta de carácter técnico constituida por técnicos del INSERSO y de este Ayuntamiento.

4.-Son causas de suspensión del Servicio:

- a) La baja voluntaria.
- b) El ingreso con carácter definitivo en centros residenciales.
- c) El cese o desaparición de la situación de necesidad que motivó la prestación del servicio.
- d) La obstaculización reiterada del ejercicio de las tareas profesionales que implica la prestación del servicio.
- e) El traslado o cambio de domicilio del beneficiario fuera del municipio con carácter definitivo.
- f) El incumplimiento reiterado de las aportaciones económicas que se determinen en cada caso.
- g) Exigir a las auxiliares tareas distintas a las concertadas.
- h) El fallecimiento de los beneficiarios.

Artículo 6.º-Derechos y deberes de los beneficiarios.

1.-Son derechos de los beneficiarios:

- a) La permanente información sobre el estado de tramitación de su solicitud de inicio o modificación de servicios.
- b) Ser atendido con puntualidad y eficacia respetando su individualidad y dignidad como persona.
- c) Conocer la normativa que regula el servicio de ayuda a domicilio.
- d) A ser oídos por cuantas incidencias observen en la eficacia y puntualidad del servicio así como la calidad del trato humano dispensado.

2.-Son deberes de los beneficiarios:

- a) Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atienden al servicio, así como poner a su disposición los medios naturales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- b) Comunicar con la suficiente antelación cualquier traslado a domicilio que impida la prestación del servicio, tanto a efectos de bajas temporales, como las ausencias ocasionales. Es por tanto, obligación de los beneficiarios permanecer en el domicilio durante el horario de prestación del servicio.
- c) La corrección y cordialidad de trato con las personas que atienden al servicio, respetando sus funciones profesionales propias y concertadas previamente.
- d) Satisfacer puntualmente las aportaciones económicas de la aplicación del servicio, facilitando la domiciliación bancaria a dichos pagos.

Artículo 7.º-Contratación de personal.

1.-La contratación del personal laboral la realizará este Ayuntamiento, comprometiéndose al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en materia de relaciones laborales, Seguridad Social, fiscales y sanitarias en cada momento.

2.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y por tratarse de un Servicio Social, también en la contratación de personal, se tenderá al cumplimiento de ese fin social y se seleccio-

ará, en igualdad de condiciones, a aquellas personas, cuya unidad familiar, cuenten con menos recursos económicos, orden que se establecerá previo informe de la Comisión de Servicios Sociales.

3.-Documentación necesaria para acceder a las plazas de auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- a) Solicitud.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Justificantes de ingresos de la unidad familiar.
- d) Tarjeta de desempleo actualizada.
- e) Cursos realizados relacionados con el servicio.

4.-Control. El Pleno Municipal, para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, acuerda la creación de una Comisión de Asistencia Social integrada por:

- a) El Alcalde o Concejal en quien delegue, que será el presidente de la misma.
- b) Vocales de todos los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.
- c) El Asistente Social del CEAS como técnico en el área.
- d) Un secretario que será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 8.º-Financiación.

En la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio, se contemplan las siguientes fuentes:

- a) INSERSO, mediante la firma de los correspondientes convenios.
- b) Ayuntamiento de Benavides, mediante las aportaciones anuales consignadas en los correspondientes presupuestos de servicios sociales.
- c) Las aportaciones de los beneficiarios. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios del servicio.

Artículo 9.º-Cuantía.

1.-La cuantía del precio público del servicio de Ayuda a Domicilio, se determinará en función de los ingresos familiares mensuales per cápita de los beneficiarios.

2.-Aportación de los beneficiarios:

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fijará en las tarifas siguientes:

PARA UNIDADES FAMILIARES DE UN MIEMBRO.

Ingresos mensuales	% del servicio	1 hora mes
- 45.000	-	450 Ptas.
45.001 - 50.000	10	1.820 Ptas.
50.001 - 55.000	15	2.730 Ptas.
55.001 - 60.000	20	3.642 Ptas.
60.001 - 65.000	25	4.550 Ptas.
65.001 - 70.000	30	5.460 Ptas.
70.001 - 75.000	35	6.370 Ptas.
75.001 - 80.000	40	7.280 Ptas.
80.001 - 85.000	45	8.190 Ptas.
85.001 - 90.000	50	9.100 Ptas.
90.001 - 95.000	55	10.010 Ptas.
95.001 - 100.000	60	10.920 Ptas.
100.001 - 110.000	70	12.740 Ptas.
110.001 - 120.000	80	14.560 Ptas.
120.001 - 130.000	90	16.380 Ptas.
130.001 - en adelante	100	18.200 Ptas.

PARA UNIDADES FAMILIARES DE 2 MIEMBROS

Ingresos mensuales	% del servicio	1 hora mes
- 70.000	-	450 Ptas.
70.001 - 75.000	10	1.820 Ptas.
75.001 - 80.000	15	2.730 Ptas.
80.001 - 85.000	20	3.640 Ptas.

Ingresos mensuales	% del servicio	1 hora mes
85.001 - 90.000	25	4.550 Ptas.
90.001 - 95.000	30	5.460 Ptas.
95.001 - 100.000	35	6.370 Ptas.
100.001 - 105.000	40	7.280 Ptas.
105.001 - 110.000	45	8.190 Ptas.
110.001 - 115.000	50	9.100 Ptas.
115.001 - 120.000	55	10.010 Ptas.
120.001 - 125.000	60	10.920 Ptas.
125.001 - 135.000	70	12.740 Ptas.
135.001 - 145.000	80	14.560 Ptas.
145.001 - 155.000	90	16.380 Ptas.
155.001 - en adelante	100	18.200 Ptas.

PARA UNIDADES FAMILIARES DE 3 MIEMBROS

Ingresos mensuales	% del servicio	1 hora mes
- 95.000	-	450 Ptas.
95.001 - 100.000	10	1.820 Ptas.
100.001 - 105.000	15	2.730 Ptas.
105.001 - 110.000	20	3.640 Ptas.
110.001 - 115.000	25	4.550 Ptas.
115.001 - 120.000	30	5.460 Ptas.
120.001 - 125.000	35	6.370 Ptas.
125.001 - 130.000	40	7.280 Ptas.
130.001 - 135.000	45	8.190 Ptas.
135.001 - 140.000	50	9.100 Ptas.
140.001 - 145.000	55	10.010 Ptas.
145.001 - 150.000	60	10.920 Ptas.
150.001 - 160.000	70	12.740 Ptas.
160.001 - 170.000	80	14.560 Ptas.
170.001 - 180.000	90	16.380 Ptas.
180.001 - en adelante	100	18.200 Ptas.

PARA UNIDADES FAMILIARES DE 4 MIEMBROS

Ingresos mensuales	% del servicio	1 hora mes
- 125.000	-	450 Ptas.
125.001 - 130.000	10	1.820 Ptas.
130.001 - 135.000	15	2.730 Ptas.
135.001 - 140.000	20	3.640 Ptas.
140.001 - 145.000	25	4.550 Ptas.
145.001 - 150.000	30	5.460 Ptas.
150.001 - 155.000	35	6.370 Ptas.
155.001 - 160.000	40	7.280 Ptas.
160.001 - 165.000	45	8.190 Ptas.
165.001 - 170.000	50	9.100 Ptas.
170.001 - 175.000	55	10.010 Ptas.
180.001 - 190.000	70	12.740 Ptas.
190.001 - 200.000	80	14.560 Ptas.
200.001 - 210.000	90	16.380 Ptas.
210.001 - en adelante	100	18.200 Ptas.

3.-No obstante atendiendo a circunstancias específicas económicas y/o familiares de cada solicitante, por Resolución del Alcalde, se podrán aplicar tarifas inferiores de la anterior escala, previo estudio y valoración detallada y justificada debidamente por el Asistente Social.

4.-Los beneficiarios del servicio, domiciliarán el pago de los recibos en alguna entidad bancaria de la villa, con periodicidad mensual.

5.-La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Disposición adicional.

Si las aportaciones de los beneficiarios fueran establecidas por alguna norma de la Comunidad Autónoma u otra de carácter general de aplicación obligatoria o que condicione el acogerse a

los beneficiarios de convenios con otras Administraciones Públicas, se aplicarán las referidas tarifas previo acuerdo del Pleno de la Corporación.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier disposición anterior que regulase el servicio de Ayuda a Domicilio.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de julio de 1994, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del mes siguiente de dicha publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las leyes reguladoras de dicha jurisdicción.

Benavides de Orbigo, 9 de agosto de 1994.-El Alcalde, Aniceto Melcón Marcos.

8465

Núm. 8421.-8.708 ptas.

BEMBIBRE

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1994, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, adoptó acuerdo de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales por razón de las obras comprendidas en el proyecto de construcción de aceras en San Román de Bembibre, en los términos siguientes:

Primero.-Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "Construcción de aceras en San Román de Bembibre", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, delimitada por el margen derecho de la Antigua N-VI Madrid-La Coruña.

Segundo.-Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste de ejecución previsto de las obras más el importe a que ascienden los honorarios de redacción del proyecto y las expropiaciones que es necesario llevar a cabo se fija en 5.964.158 pesetas, soportado por el Ayuntamiento.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 2.982.079 pesetas, equivalentes al 50 por 100 del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra.

d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de dividir la cantidad a repartir entre los beneficiarios entre el número de unidades de módulo y aplicar el valor unitario del módulo por cada metro lineal de fachada conforme a lo siguiente:

Coste que soporta el municipio: 5.964.158 ptas.

Importe a repartir en contr. espec.: 2.982.079 ptas.

Unidades de módulo de reparto: 309,25 metros.

Valor unitario módulo de reparto: 9.642,94 ptas.

e) No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

f) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

Tercero.—Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, efectuando los correspondientes anuncios de dicha exposición, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Cuarto.—Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las cuotas asignadas.

Dicho acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales queda expuesto al público en el tablón de edictos de esta entidad, durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a aquél en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante el mismo período, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras señaladas podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes.

Bembibre, 25 de agosto de 1994.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

8662

Núm. 8422.—3.920 ptas.

* * *

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1994, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, adoptó acuerdo de "Imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras comprendidas en el proyecto de urbanización de las calles Alcalde Arturo García y Río Bernesga, en los términos siguientes:

Primero.—Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "Urbanización de las calles Alcalde Arturo García y Río Bernesga", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, delimitada por las calles referidas.

Segundo.—Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste de ejecución previsto de la obra más el importe a que ascienden los honorarios de redacción del proyecto y las expropiaciones que es necesario llevar a cabo se fija en 18.013.496 pesetas, soportado por el Ayuntamiento.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 12.609.447 pesetas, equivalentes al 70 por 100 del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra.

d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de dividir la cantidad a repartir entre los beneficiarios entre el número de unidades de módulo y aplicar el valor unitario del módulo por cada metro lineal de fachada conforme a lo siguiente:

Calle Alcalde Arturo García

Coste que soporta el municipio, 3.216.007 pesetas.

Importe a repartir en Contribuciones Especiales, 2.251.205 pesetas.

Unidades de módulo de reparto, 116 metros.

Valor unitario módulo de reparto, 19.406,94 pesetas.

Calle Río Bernesga

Coste que soporta el municipio, 14.797.489 pesetas.

Importe a repartir en Contribuciones Especiales, 10.358.242 pesetas.

Unidades de módulo de reparto, 256,50 metros.

Valor unitario módulo de reparto, 40.383 pesetas.

e) No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el artículo 33.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

f) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

Tercero.—Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, efectuando los correspondientes anuncios de dicha exposición, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Cuarto.—Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

Dicho acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales queda expuesto al público en el tablón de edictos de esta Entidad durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a aquél en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante el mismo período, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras señaladas podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Bembibre, 25 de agosto de 1994.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

8663

Núm. 8423.—4.368 ptas.

BERCIANOS DEL PARAMO

ANUNCIOS DE SUBASTA

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, de fecha 29 de agosto de 1994, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la subasta de las obras de "Construcción de pista polideportiva en Villar del Yermo, 2.ª fase", el cual se somete a información pública en el plazo de 8 días hábiles, a los efectos de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Asimismo, el proyecto de obra, que ha sido modificado, relativo a la obra del pliego de condiciones referido, y redactado por el Arquitecto don Francisco Alonso Alonso, ha sido aprobado en la misma sesión plenaria, sometándose a información pública a los mismos efectos que el pliego de condiciones, durante el plazo de 15 días hábiles.

Simultáneamente se anuncia subasta pública abierta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto

de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones o el proyecto de obra.

1.-*Objeto de licitación.*—La realización mediante subasta en procedimiento abierto en las obras de "Construcción de pista polideportiva en Villar del Yermo, 2.ª fase", con arreglo al proyecto técnico redactado por don Francisco Alonso Alonso y al pliego de condiciones económico administrativas.

2.-*Tipo de licitación.*—1.696.900 pesetas, IVA y honorarios de dirección de obra incluidos, pudiendo ser mejorado a la baja.

3.-*Plazo de ejecución.*—Un mes, contados a partir del siguiente al del acta de replanteo, si no hubiere reservas.

4.-*Fianza provisional.*—33.900 pesetas, equivalente al 2% del precio de licitación, a ingresar en la Caja Municipal, en la cuenta 2096-0027-43-0006984501 de Caja España.

5.-*Fianza definitiva.*—4% del precio de adjudicación.

6.-*Plazo y lugar de presentación de proposiciones.*—En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

7.-*Apertura de proposiciones.*—La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13 horas del primer día hábil después de la finalización del plazo de las mismas.

8.-*Proposiciones.*—Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras de construcción de pista polideportiva en Villar del Yermo, 2.ª fase, convocada por el Ayuntamiento de Bercianos del Páramo".

Dentro del sobre se incluirán otros dos sobres A y B, que deberán ir señalados con tales letras y cuyo contenido será:

Sobre A: Los documentos que acrediten la personalidad del empresario y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional.

Sobre B: Donde se incluirá la oferta económica de acuerdo al siguiente modelo:

D....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., provisto del D.N.I. número....., obrando en su propio nombre (o con poder bastante de don....., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad, y enterado de que por el Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, se pretende adjudicar la ejecución de la obra de "Construcción de pista polideportiva en Villar del Yermo, 2.ª fase", habiendo examinado el proyecto y pliego de cláusulas facultativas y el de administrativas y económicas particulares que regirán en la ejecución de la obra, y conforme en todo con los mismos, se comprometo a su realización con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de..... pesetas (letra y número). Fecha y firma.

Bercianos del Páramo a 30 de agosto de 1994.—La Alcaldesa, María Cruz Fidalgo Grande.

8718

Núm. 8424.—7.728 ptas.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 29 de agosto de 1994, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la subasta de las obras de "Construcción de un tanatorio municipal en Bercianos del Páramo, 1.ª fase", el cual se somete a información pública en el plazo de 8 días hábiles, a los efectos de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Asimismo, el proyecto de obra, que ha sido modificado, relativo a la obra del pliego de condiciones referido, y redactado por el Arquitecto don Francisco Alonso Alonso, ha sido aprobado en la misma sesión plenaria, sometiéndose a información pública a los mismos efectos que el pliego de condiciones, durante el plazo de 15 días hábiles.

Simultáneamente se anuncia subasta pública abierta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones o el proyecto de obra.

1.-*Objeto de licitación.*—La realización mediante subasta en procedimiento abierto de las obras de "Construcción de tanatorio municipal en Bercianos del Páramo, 1.ª fase", con arreglo al proyecto técnico redactado por don Francisco Alonso Alonso y al pliego de condiciones económico administrativas.

2.-*Tipo de licitación.*—4.000.000 pesetas, IVA y honorarios de dirección de obra incluidos, pudiendo ser mejorado a la baja.

3.-*Plazo de ejecución.*—Ocho meses, contados a partir del siguiente al del acta de replanteo, si no hubiere reservas.

4.-*Fianza provisional.*—80.000 pesetas, equivalente al 2% del precio de licitación, a ingresar en la Caja Municipal, en la cuenta 2096-0027-43-0006984501 de Caja España.

5.-*Fianza definitiva.*—4% del precio de adjudicación.

6.-*Plazo y lugar de presentación de proposiciones.* En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

7.-*Apertura de proposiciones.*—La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13,30 horas del primer día hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8.-*Proposiciones.*—Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de la obra de construcción de un tanatorio municipal en Bercianos del Páramo, 1.ª fase, convocada por el Ayuntamiento de Bercianos del Páramo".

Dentro del sobre se incluirán otros dos sobres A y B, que deberán ir señalados con tales letras y cuyo contenido será:

Sobre A: Los documentos que acrediten la personalidad del empresario y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional.

Sobre B: Donde se incluirá la oferta económica de acuerdo al siguiente modelo:

D....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., provisto del D.N.I. número....., obrando en su propio nombre (o con poder bastante de don....., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad, y enterado de que por el Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, se pretende adjudicar la ejecución de la obra de "Construcción de un tanatorio municipal en Bercianos del Páramo, 1.ª fase", habiendo examinado el proyecto y pliego de cláusulas facultativas y el de administrativas y económicas particulares que regirán en la ejecución de la obra, y conforme en todo con los mismos, se comprometo a su realización con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de..... pesetas (letra y número). Fecha y firma.

Bercianos del Páramo a 30 de agosto de 1994.—La Alcaldesa, María Cruz Fidalgo Grande.

8719

Núm. 8425.—7.616 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

CABAÑAS RARAS

Aprobado por la Junta Vecinal en sesión del día 23 de agosto de 1994, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para la Adjudicación de la Concesión Administrativa del uso privado para Escuela de Pilotos y Pista de Aterrizaje de Ultraligeros, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de ocho días, a

efectos de reclamaciones, conforme al artículo 122 del texto refundido, aprobado por Real Decreto 781/86.

Ejecutando el referido acuerdo y de conformidad con el contenido del artículo 122 y 123 del texto indicado, se anuncia convocatoria de subasta pública, con el siguiente contenido:

a) Objeto: Subasta pública para la adjudicación de la concesión administrativa del uso privado para escuela de pilotos y pista de aterrizaje de ultraligeros, bajo el tipo de licitación de 300.000 pesetas pudiendo ser mejorado por el licitador. El precio de adjudicación será revisado anualmente de acuerdo con el I.P.C. El importe de la adjudicación será el resultado de multiplicar el de la adjudicación anual por el número de años de la concesión.

b) La duración de la concesión será de 35 años.

c) El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante el horario y tiempo de subasta para que puedan ser examinados y tener una mejor inteligencia del contrato.

d) La garantía provisional para participar en la subasta asciende a 210.000 pesetas. La fianza definitiva asciende al 4% del precio de licitación.

e) El modelo de proposición es el que se establece al final de este anuncio.

f) Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, de 9 a 14 horas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. La apertura tendrá lugar el día siguiente hábil de terminación del plazo y hora 14.

g) La documentación a presentar establece el siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de D.N.I. n.º, expedido en, con fecha, obrando en mi propio nombre y derecho (con poder teniendo capacidad legal para contratar y enterado del pliego de condiciones técnicas y económico-administrativos que han de regir la subasta para la adquisición de la concesión administrativa del uso privado para Escuela de Pilotos y Pista de Aterrizaje de Ultraligeros en el lugar denominado Ageiros, parcela-polígono 26, varias parcelas de una superficie de 150.000 m.², se comprometo a dar cumplimiento a las citadas normas y condiciones técnicas dictadas por las Administraciones sectoriales, y ofrece para que le sea adjudicada la concesión, satisfacer la cantidad de pesetas.

Acompaño resguardo de la constitución de la fianza provisional, Documento Nacional de Identidad o su fotocopia compulsada con el sello de la Corporación, declaración jurada de capacidad y no incompatibilidad para participar en la subasta.

Fecha, firma del proponente.

Cabañas Raras a 26 de agosto de 1994.-El Presidente de la Junta Vecinal.

8721

Núm. 8426.-6.272 ptas.

ESPINOSA DE LA RIBERA

CORRECCION DE ANUNCIO DE SUBASTA

Con referencia al anuncio de celebración de subasta de honrosos, a celebrar en la localidad de Espinosa de la Ribera el próximo lunes día 12 de septiembre, según el cómputo de los plazos establecidos, y debido a un error en el mismo se anuncia:

Lugar: La apertura de proposiciones tendrá lugar a las doce horas del lunes día 12 de septiembre en el Ayuntamiento de Rioseco de Tapia.

Espinosa de la Ribera, 2 de septiembre de 1994.-El Presidente (ilegible).

8794

Núm. 8427.-560 ptas.

BERCIANOS DEL PARAMO

Por esta Junta Vecinal se tramita expediente para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, 600 m²

segregados del solar que la Junta Vecinal posee en la calle Los Lavaderos, con el objeto de que en dicho terreno el Ayuntamiento Construya un Tanatorio Municipal.

Y por ello a los efectos del artículo 110-1 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete dicho expediente a información pública por plazo de 20 días hábiles.

Bercianos del Páramo a 29 de agosto de 1994.-El Presidente, Jesús Fidalgo.

8722

Núm. 8428.-308 ptas.

VILLAMARCO

Aprobado por unanimidad de los asistentes de esta Junta Vecinal, en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 del pasado mes de agosto, el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, correspondiente al año actual 1994; el cual se encuentra de exposición al público en el domicilio del señor Presidente de esta Junta Vecinal, por un plazo de quince (15) días que finaliza el 19 del mes actual. Durante dicho plazo puede ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente; transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamaciones, quedará aprobado definitivamente.

Villamarco, 2 de septiembre de 1994.-La Presidenta, J. V. (ilegible).

8792

Núm. 8429.-336 ptas.

VAL DE SAN ROMAN

El Presupuesto ordinario para 1994 ha sido aprobado inicialmente, por esta Junta Vecinal, en sesión del día 28 de agosto de 1994, por importe de 400.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		<i>Pesetas</i>
Cap. 1. Impuestos directos		10.000
Cap. 3. Tasa y otros ingresos		300.000
Cap. 5. Ingresos patrimoniales		50.000
Cap. 7. Transferencias de capital		40.000
	Total	400.000
GASTOS		<i>Pesetas</i>
Cap. 1. Remuneraciones personal		30.000
Cap. 2. Compra de bienes corrientes y servicios		60.000
Cap. 6. Inversiones reales		310.000
	Total	400.000

Dicho presupuesto permanecerá expuesto al público por espacio de 15 días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de no haber reclamación alguna, quedará aprobado definitivamente.

En Val de San Román, 28 de agosto de 1994.-Firma (ilegible).

8793

Núm. 8430.-644 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.-Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1486 de 1994 por el

Procurador señor Stampa Braun, en nombre y representación de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de abril de 1994 que desestima el recurso interpuesto por la recurrente contra la sanción impuesta en el expediente número 12371/93, acta de infracción número 2854/92, por elaborar turnos de trabajo sin fijar previsiones para vacaciones, ni calendario de vacaciones.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 28 de junio de 1994.—Ezequías Rivera Temprano.

7122

Núm. 8431.—2.688 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1485 de 1994 por el Procurador señor Stampa Braun, en nombre y representación de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de abril de 1994, que desestima el recurso interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, de 16 de marzo de 1993, que impuso la sanción de 400.000 pesetas en el expediente 12408/93, acta de infracción número 2855/92, por modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 28 de junio de 1994.—Ezequías Rivera Temprano.

7123

Núm. 8432.—2.688 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1282 de 1994, interpuesto por el Procurador señor Stampa Braun, en nombre y representación de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de marzo de 1994, que desestima el recurso interpuesto por la recurrente contra la sanción impuesta en el expediente número 9527/93, acta de infracción número 3944/92, por exceso en horas extraordinarias. Sanción efectuada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos

en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 22 de junio de 1994.—Ezequías Rivera Temprano.

7124

Núm. 8433.—2.800 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1527 de 1994, por el Procurador señor Stampa Braun, en nombre y representación de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., contra resolución de 13 abril de 1994 de la Confederación Hidrográfica del Duero, que impone a la recurrente una sanción de 750.000 pesetas desestimando el escrito de alegaciones presentado por la recurrente a la propuesta de resolución anterior dimanante del expediente 2742/93 t.m. de la Comisaría de Aguas de la citada Confederación, por incumplimiento de una concesión de la que disfruta la mencionada sociedad en el río Duratón, en el sitio "Presa Vencias".

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 28 de junio de 1994.—Ezequías Rivera Temprano.

7125

Núm. 8434.—2.912 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1528 de 1994, a instancia de don Pedro Raimundo Alvarez Blanco, doña María Cruz Alvarez Blanco y doña Asunción Blanco Fernández, representados por el Procurador señor Stampa Braun, contra la resolución de 25 de marzo de 1994 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, resolviendo el expediente de fijación del justiprecio remitido por el Ayuntamiento de León, expediente 940003, sobre expropiación forzosa para adquisición de terrenos para el patrimonio municipal del suelo de la finca 572 L del Polígono 13, sita en Armunia.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 27 de junio de 1994.—Ezequías Rivera Temprano.

7126

Núm. 8435.—3.024 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1250 de 1994, por José Antonio Torres Ruiz, Angel González Simón, Laureano Alvarez

García, Lucía Pérez Prieto, contra resoluciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, que desestiman recursos de reposición interpuestos por los recurrentes en petición de abono de trienios; interpuesto por José María García Padierna y Miguel Angel López García, contra resolución de 13 de abril de 1994 del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que desestima recurso de reposición interpuesto por los citados en petición de abono de trienios; interpuesto por Jesús Gutiérrez Gutiérrez y José Luis Pertejo del Amo, contra desestimación por silencio administrativo de petición formulada ante el Instituto Nacional de Empleo en petición de abono de trienios e interpuesto por José Luis San José González, contra resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de 13 de enero de 1994 en petición de abono de trienios.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 10 de junio de 1994.—Ezequías Rivera Temprano.

7127

Núm. 8436.—3.584 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.575 de 1994, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de Funerarias Leonesas, S.A., contra resolución del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), de fecha 22 de abril de 1994, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Concejalía de Obras y Urbanismo de 10 de marzo de 1994, sobre demolición de obras y otros extremos.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 30 de junio de 1994.—Ezequías Rivera Temprano.

7224

Núm. 8437.—2.688 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1525 de 1994, por la Procuradora doña Henar Monsalve Rodríguez, en nombre y representación de doña María Manuela Martínez López, contra resolución de 16 de mayo de 1994 del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de dicho Consejo del Pleno celebrado los días 13 y 14 de octubre de 1993, que a su vez desestimaba el recurso de la recurrente y confirmaba íntegramente el acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de León de aprobar la regulación de turnos de apertura y cierre, los sábados, de las Farmacias establecidas en el municipio de Ponferrada.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 28 de junio de 1994.—Ezequías Rivera Temprano.

7249

Núm. 8438.—3.136 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.465 de 1994, por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre y representación de don Amador Palacín Vega, contra resolución dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud (Ministerio de Sanidad y Consumo) de fecha 28 de abril de 1994, en expediente de referencia DL/MP, Sección quinta; R-4803-D, en virtud de la cual se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 8 de octubre de 1993, que sancionó al recurrente con suspensión de empleo y sueldo de cuatro meses.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 28 de junio de 1994.—Ezequías Rivera Temprano.

7250

Núm. 8439.—2.800 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO TRES DE LEON

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 89 de 1994 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de juicio verbal civil 89/93, instados por Financiera Seat, S.A., Fiseat, asistido del Letrado señor Garrido Alvarez y representado por el Procurador señor Fernández Cieza, contra Vicente García Fernández en situación de rebeldía procesal, y

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de Financiera Seat, S.A., contra don Vicente García Fernández, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 79.662 pesetas, más los intereses legales y costas del juicio. Dada la rebeldía del demandado, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, centro del plazo

de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, María Antonia Caballero Treviño.

7165

Núm. 8440.—3.584 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Carmen Ruisoto Rioja, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de tercera de dominio (menor cuantía) número 410/93 a instancia de don Ricardo Real Guerra contra Banco de Madrid, S.A., don Luis Arias Neira y don Ernesto Arias Barredo, en los que, con esta fecha, se ha ordenado emplazar a los demandados Luis Arias Neira y Ernesto Arias Barredo, a fin de que, en el término de 10 días, comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho, caso de no verificarlo, significándoles que obran en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos acompañados a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento a todos los fines y términos a don Luis Arias Neira y don Ernesto Arias Barredo, en ignorado paradero, libro y firmo el presente en Ponferrada a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

7147

Núm. 8441.—2.128 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido judicial.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 397/93, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Ponferrada, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido judicial, los autos de juicio de cognición número 397/93, seguidos a instancia de Finamersa, Entidad de Financiación, representada por el Procurador señor Morán Fernández y asistida del Letrado señor Carballo Méndez, contra don Eutimio Mañueco González y doña María Isabel Barreira Espinosa, en rebeldía procesal en los presentes autos, sobre reclamación de 350.708 pesetas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., contra don Eutimio Mañueco González y doña María Isabel Barreira Espinosa, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a dichos demandados a que tan pronto sea firme esta resolución, abonen al actor la cantidad de trescientas cincuenta mil seiscientos ocho pesetas (350.708 pesetas), más los intereses por mora del 2,5% mensual de cada plazo desde la fecha de sus respectivos vencimientos y con expresa imposición de costas a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe recurrir en apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en término de cinco días hábiles y de la que se llevará certificación a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado, Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados, libro el presente en Ponferrada, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

7150

Núm. 8442.—4.144 ptas.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 483/88, seguidos a instancia del Banco Herrero, S.A., representado por el Procurador señor Conde Alvarez, contra don Pedro Simón Aller y doña María Concepción Valbuena Fernández, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se practicó la tasación de costas que asciende a ciento ochenta y ocho mil doscientas ochenta y nueve pesetas (188.289 pesetas), obrando en autos cuenta detallada de la misma.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados don Pedro Simón Aller y doña María Concepción Valbuena Fernández, para que, en término de tres días, alegue en orden a la misma lo que estime conveniente, expido y firmo la presente a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario (ilegible).

7153

Núm. 8443.—1.680 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El señor don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad en los autos ejecutivos 40/94, seguidos por del Procurador don Juan Alfonso Conde Alvarez, bajo la dirección del Letrado don Gonzalo Baretino Coloma, y en nombre de Banco de Asturias, S.A., contra don Constantino Da Gloria Martins y doña María Da Conceição Pereira de Britos, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Constantino Da Gloria Martins y doña María Da Conceição Pereira de Brito, hasta hacer pago al Banco de Asturias, S.A., de 189.781 pesetas de principal, más los intereses pactados, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado, y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

7154

Núm. 8444.—3.472 ptas.

* * *

Don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 146/94, seguido a instancia de Entidad Mercantil Ganados Ramos, S.A., contra don José Rodríguez Fernández, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Ponferrada, Camino Viejo de Fuentesnuevas, número 27, Barrio de Columbrianos, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 3.100.524 pesetas, en los que, por resolución de esta fecha y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de E. Civil, se ha acordado citar de remate al demandado antes indicado, para que en el término de nueve días comparezca en los presentes autos, personándose en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, con los apercibimientos legales de no verificarlo. Se hace constar que con esta fecha se ha practicado el embargo de

bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en paradero desconocido.

Dado en Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—E/ Luis Alberto Gómez García.—El Secretario (ilegible).

7163

Núm. 8445.—2.464 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El Sr. D. Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad, en los autos ejecutivos 241/94 seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Eduardo Castejón Martín y en nombre de Banco Español de Crédito, S.A. contra don Olegario Barrio Parapar y doña María Pilar Álvarez López en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Olegario Barrio Parapar y doña María Pilar Álvarez López hasta hacer pago a Banco Español de Crédito, S.A. de 502.810 pesetas de principal, más los intereses legales, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

6975

Núm. 8446.—3.248 ptas.

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El Sr. D. Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad, en los autos ejecutivos 216/94 seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Emilio Guereña Carnevali y en nombre de Banco Central Hispanoamericano contra don Rafael Riesco Sánchez y doña Olga de Castro González en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Rafael Riesco Sánchez y doña Olga de Castro González hasta hacer pago al Banco Central Hispanoamericano, S.A. de 2.578.218 pesetas de principal, más los intereses pactados, gastos y costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

6976

Núm. 8447.—3.472 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña Pilar Pérez Parada, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro. La señora doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad en los autos ejecutivos número 35/94, seguidos por la Procuradora doña Isabel Macías Amigo, bajo la dirección del Letrado don Anbal Fernández Domínguez, y en nombre de la Entidad Mercantil Perexca, S.A. contra Entidad Mercantil Combustibles de Fabero, S.A. y contra Exvotrabi, S.L., en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra Combustibles de Fabero, S.A. y Exvotrabi, S.L., hasta hacer pago a la Entidad Mercantil Perexca, S.A. de la cantidad de tres millones doscientas noventa y cinco mil novecientos setenta y cinco pesetas de principal, más intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.—Pilar Pérez Parada.

7156

Núm. 8448.—3.584 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Doña María Jesús Martín Chico, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad en los autos ejecutivos 164/94 seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Emilio Guereña Carnevali, y en nombre del Banco Central Hispanoamericano, S.A., con domicilio en Madrid, contra don Roberto Rodríguez Aguilar, doña Sofía López Vázquez, don Luciano Fraga Rodríguez y doña María Isabel López Corcoba, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Roberto Rodríguez Aguilar, doña Sofía López Vázquez, don Luciano Fraga Rodríguez y doña María Isabel López Corcoba, mayores de edad y vecinos de Villafranca del Bierzo (León), hasta hacer pago a Banco Central Hispanoamericano, S.A., con domicilio en Madrid, de 6.316.865 pesetas de principal reclamado, otras 2.000.000 de pesetas calculadas para intereses, más intereses pactados y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia

Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

7157

Núm. 8449.-4.032 ptas.

Doña María Jesús Martín Chico, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia 173/94: En Ponferrada (León), a siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León), los presentes autos de juicio de cognición 555/92, instados por don José Luis Valcarce Garnelo, como Presidente representante de la Comunidad de Propietarios La Fortaleza, representada por el Procurador señor López Rodríguez y asistida del Letrado señor González Cubero, contra doña Carmen Rodríguez Caamaño, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José-Luis Valcarce Garnelo, como Presidente-representante de la Comunidad de Propietarios La Fortaleza, contra doña Carmen Rodríguez Caamaño, debo de condenar y condeno a esta al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Dada la rebeldía de doña Carmen Rodríguez Caamaño, notifíquese la presente resolución en la forma prevista en el artículo 283 de la L.E.C. salvo que la parte actora solicite su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación a Carmen Rodríguez Caamaño, en situación de rebeldía procesal, a través del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido y firmo el presente en Ponferrada (León), a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.-La Secretaria, María Jesús Martín Chico.

7158

Núm. 8450.-3.808 ptas.

Doña María Jesús Martín Chico, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia 170/94: En Ponferrada (León), a seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por la señora doña María del Mar Gutiérrez Puente, Jueza de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León), los presentes autos de juicio verbal civil 426/92, instados por don Abel Miranda García, representado por el Procurador señor López Rodríguez y asistido de la Letrada señora Salomé García, contra doña Sabina Pérez González, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Conde Alvarez en nombre y representación de don Abel Miranda García, contra doña Sabina Pérez González, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 45.000 pesetas más los intereses legales desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Dada la rebeldía de doña Sabina Pérez González, notifíquese la presente resolución en la forma prevista en el artículo 283 de la L.E.C., salvo que la parte actora solicite su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación a doña Sabina Pérez González, en situación procesal de rebeldía, a través del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León,

expido y firmo el presente en Ponferrada (León), a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.-La Secretaria, María Jesús Martín Chico.

7160

Núm. 8451.-3.584 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Doña Marta María Sánchez Méndez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición 142/93 sobre desahucio por resolución de contrato a instancia de Benjamín Sastre Benavides contra doña Rosalina Domínguez Raposa y herederos de don Laureano Tabuyo Iglesias, habiendo recaído sentencia con el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Pedro Cordero Alonso, en nombre y representación de don Benjamín Sastre Benavides contra doña Rosalina Domínguez Raposa y los herederos desconocidos de don Laureano Tabuyo Iglesias, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local almacén sito en la planta baja del inmueble número tres de la calle Lorenzo Miguélez, condenando a los demandados a que, una vez sea firme esta sentencia, lo desalojen y dejen libre y expedito a disposición del actor dentro del plazo previsto en la Ley, bajo apercibimiento de ser lanzado del mismo a su costa si no lo verificase, condenando a los demandados al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que podrán interponer contra la misma recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el término de cinco días siguientes al de su notificación. Firmado: E. Sagüillo Tejerina.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos de don Laureano Tabuyo Iglesias, expido la presente en Astorga a dos de julio de mil novecientos noventa y cuatro.-Firmado: M. Sánchez Méndez.

7369

Núm. 8452.-3.472 ptas

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos núm. 476/94, seguidos a instancia de Fremap, contra MSP, INSS y Tesorería y Joao Luis Almeida, sobre prestaciones, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 19 de octubre próximo, a las 10,10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la parte demandada Joao Luis Almeida, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 22 de junio de 1994, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.-El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

6943

Núm. 8453.-1.792 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos núm. 276/94, seguidos a instancia de Angel Fernández Iglesias, contra INSS, Tesorería y Contratas del Norte, C.B., sobre diferencia base reguladora, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 19 de octubre próximo, a las 10,50 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Contratas del Norte, C.B., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 27 de julio de 1994, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial acetal., Sergio Ruiz Pascual.

8135

Núm. 8454.—1.792 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Antonio de Castro Cid, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de ejecución número 109-93, que dimana de los autos de juicio número 497-93 promovidos por don José Antonio Bodelón Riesco y don Manuel de Alba Morcelle, contra Hormigones de Corullón, S.L., de Corullón y Ponferrada, en los que se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días los bienes embargados que luego se describirán, como propiedad de la parte demandada, conforme a las condiciones que también se expresarán y que se celebrarán en la Sala de Audiencias de este Juzgado los días y horas que también se han de indicar.

Subastas

La primera se celebrará el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a las doce horas.

La segunda tendrá lugar el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las doce horas.

La tercera se llevará a efecto el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las doce horas.

Condiciones:

1.^a—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la oficina principal de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en esta ciudad, el 20 por 100 del importe de la tasación, presentando al comienzo de la correspondiente subasta, el resguardo correspondiente sin cuyo requisito no serán admitidos al acto. Para intervenir en la segunda y tercera subasta, en su caso, deberán consignar previamente el importe del 15 por 100 de la tasación de los bienes, presentando el resguardo correspondiente. No se admitirán ni dinero en metálico, ni cheques o talones, aunque vengan conformados, certificados o garantizados.

3.^a—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignación alguna.

4.^a—Hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito, en plica cerrada, que serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, sin perjuicio de que en el acto del remate puedan ser mejoradas.

5.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, en la primera, en la segunda, con la rebaja del 25 por 100 y en la tercera, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes.

6.^a—Sólo la adjudicación en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

7.^a—Podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

8.^a—Los títulos de propiedad, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con

ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro; asimismo estarán de manifiesto los autos.

9.^a—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes embargados:

Derechos de explotación de la concesión de la explotación de recursos (cantera) de la sección "A" caliza, denominada "Vaqueriza-Hervás" número 453, situada en término municipal de Corullón (León), y cuya explotación fue autorizada por la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Economía el 9 de octubre de 1992, a favor de Hormigones de Corullón, S.L., domiciliada en Ponferrada, Avda. de La Cempa, 5.^a travesía número 2, que se halla situada en el paraje de Vaqueriza-Hervas, término de Corullón y el pueblo más próximo a la misma es Hornija, siendo su acceso por carretera local desde Villafranca del Bierzo. Linda: al Norte con Caborco de Robledo; al Este, con Sierra de Alba; al Sur, con monte comunal y al Oeste, también con monte comunal y arroyo de la reguera.

Según el informe de valoración tiene una producción anual de 220.000 toneladas aproximadamente y las reservas de 16.000.000 de metros cúbicos aproximadamente. Han sido valorados los derechos de su explotación en la cantidad de seis millones de pesetas.

Dado en Ponferrada, a 14 de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—E/ Antonio de Castro Cid.—El Secretario (ilegible).

7697

Núm. 8455.—9.520 ptas.

* * *

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 266/94, ejecutoria 156/94, sobre despido, a instancias de José Lucas Quindós Folgual y otro, contra Empresa Manuel Jesús López Troncoso, con domicilio en Ponferrada, Avda. Portugal, 297 y actualmente en ignorado domicilio, en los cuales con fecha 22 de junio de 1994 se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

"Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, procédase, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la propiedad de la parte ejecutada Empresa Manuel Jesús López Troncoso, suficientes a cubrir la cantidad de 1.403.741 (434.078 a José L. Quindós y 969.663 a Juan C. Rodríguez) de principal, más la de 281.000 pesetas que, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo.—Reclámense relaciones de bienes del Ayuntamiento y Registro de la Propiedad de Ponferrada y Delegación Provincial de León.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.—Así lo acordó...

Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

6909

Núm. 8456.—4.082 ptas.

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada:

Doy fe: Que en los autos de juicio n.º 283/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 412/94. Vistos por la Sra. doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º dos de los de Ponferrada, los presentes autos n.º 283/94 sobre cantidad en los que ha sido demandante don José M.ª Fernández Fernández, representado por doña Pilar Fra y como demandados Fogasa y Antracitas del Bierzo, S.L., habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,....”.

“Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 247.419 pesetas. En cuanto al Fogasa este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Así por esta mi sentencia que será publicada lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, ilegible”.

Y para que sirva de notificación a Antracitas del Bierzo, S.L. a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma establecida en el Artículo 59 de la L.P.L.; expido y firmo el presente en Ponferrada a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Doy fe.—La Secretaria, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

6910

Núm. 8457.—2.912 ptas.

* * *

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de Mutua Universal-Mugenat, contra Bierzo de Asistencia, S.A.L., y otros, en reclamación por incapacidad permanente parcial, registrado con el número 692/94, se ha acordado citar a Bierzo de Asistencia, S.A.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de septiembre de 1994, a las 9,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a Bierzo de Asistencia, S.A.L., en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 9 de agosto de 1994.—La Secretaria, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

8495

Núm. 8458.—3.248 ptas.

NUMERO UNO DE SANTANDER Y CANTABRIA

Por tenerlo así acordado S.S.ª el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social número uno de los de Santander y Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancia de José Angel Allende Crespo, contra la empresa Transbier con el número 1.039/92, ejecución número 180/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada Transbier, previo requerimiento, en

cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.489.763 pesetas, más intereses hasta la fecha de la sentencia en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma 148.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley Procesamiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (Comité o Delegado de Personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064018094.

Y para que sirva de notificación a Transbier actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario (ilegible).

7182

Núm. 8459.—5.600 ptas.

NUMERO UNO DE VIZCAYA

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial Habilitada, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de Vizcaya.

Certifico: Que en los autos número 847/93, seguidos a instancia de Manuel Rodríguez Pérez, contra Minería del Carbón La Sorpresa, S.A. y otros, en materia de accidente, se ha dictado auto de desistimiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda, archivándose sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 183 L.P.L.).

Y para que sirva de notificación a Minería del Carbón, la Sorpresa, S.A. y Mutualidad Laboral Minería del Carbón, dado su ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya*, con la advertencia de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Dado en Bilbao, a 29 de junio de 1994.—La Secretaria, María Elena Aurre Alba.

7183

Núm. 8460.—2.576 ptas.